



**Recurso nº 490/2014 C.A. Principado de Asturias 037/2014**

**Resolución nº535/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 11 de julio de 2014.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. E.F.G., en representación de la entidad COOK GASTRONOMIA INTEGRAL, S.L. contra la Resolución de 2 de junio de 2014 dictada por la Consejería de Sanidad del Principado de ASTURIAS por la que se dispone la exclusión de la recurrente de la licitación y la adjudicación en favor de la empresa SERUNIÓN S.A. del contrato del "*Servicio de alimentación para pacientes de los distintos dispositivos de la red de salud mental*", el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 16 de noviembre de 2013 se publicó la Resolución del órgano de contratación del Área Sanitaria IV (Hospital Universitario Central de Asturias) por la que se anunció la licitación mediante procedimiento abierto del contrato para la prestación del Servicio de alimentación de pacientes de los distintos dispositivos de la red de salud mental del Área Sanitaria, con un valor estimado global de 628.040,66 euros.

**Segundo.** La licitación, a la que se presentó la entidad ahora recurrente, se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (en lo sucesivo TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dictándose con fecha 3 de enero de 2014 resolución por la Mesa de Contratación, en virtud de la cual se excluía a la ahora recurrente COOK GASTRONOMÍA INTEGRAL, S.L de la licitación por no haber presentado de forma

correcta el compromiso de adscripción de medios materiales a la ejecución del contrato ni acreditar adecuadamente no estar incurso en la prohibición de contratar.

**Tercero.** Contra la resolución de exclusión se interpuso por parte de la entidad COOK GASTRONOMIA INTEGRAL recurso especial en materia de contratación ante este mismo Tribunal con el número 90/2014, recurso que fue resuelto por el Tribunal mediante resolución número 193/2014 de 7 de marzo por la que se acordó DESESTIMAR el recurso interpuesto contra la exclusión del procedimiento por entender que la exclusión de la empresa de la licitación “resulta ajustada a derecho”.

**Cuarto.** Con fecha 20 de junio de 2014 la misma entidad ha presentado ante el Registro de entrada del órgano de contratación escrito mediante el que recurre contra la resolución de 2 de junio de 2014 por la que, según la redacción literal del escrito, “se dispone excluir de la licitación a COOK GASTRONOMIA INTEGRAL, S.L. y adjudicar el expediente A4AS/1/1/005/2014 a la empresa SERUNION”, solicitando en el SUPPLICO la anulación de la referida resolución y la retroacción de actuaciones para admisión de la oferta de la recurrente.

**Quinto.** El órgano de contratación ha presentado informe, en el que, además de alegar la improcedencia de la admisión de este nuevo recurso al haber sido ya definitivamente resuelto por el Tribunal en su resolución 193/2014, considera que las argumentaciones utilizadas son idénticas a las del anterior recurso y carentes, asimismo, del mínimo fundamento.

**Sexto.** La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores en fecha 1 de julio de 2014 para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que convinieran a su derecho, sin que ninguno de ellos haya evacuado el trámite conferido.

**Séptimo.** En fecha 4 de julio de 2014 la Secretaria del Tribunal por delegación de éste resolvió levantar la suspensión del procedimiento de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**Primero.** Con carácter previo a cualquier otra cuestión debemos analizar la recurribilidad de los actos impugnados en el presente recurso, es decir, la exclusión del recurrente de la licitación y la adjudicación del contrato, cuestión que debe resolverse sin duda alguna de forma negativa puesto que la misma exclusión fue objeto precisamente del recurso 90/2014 interpuesto por la misma entidad habiendo sido desestimado el recurso por este Tribunal por entender que la causa de exclusión de la recurrente estaba legalmente fundamentada, siendo, por tanto, su exclusión totalmente ajustada a derecho, resolución que pone fin a la vía administrativa y constituye “cosa juzgada administrativa” que no puede volverse a cuestionar sino mediante la interposición, en su caso, del correspondiente recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo prescrito para estos casos por el art. 49,1 del TRLCSP. Lo que debe determinar la inadmisión del recurso interpuesto pues, confirmada la exclusión de la recurrente de la licitación, ésta carecería, asimismo, de legitimación para recurrir contra la adjudicación definitiva del contrato, al no tener ninguna posibilidad de resultar adjudicataria del mismo.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. E.F.G., en representación de COOK GASTRONOMIA INTEGRAL, S.L. contra el acuerdo del órgano de contratación de la Consejería de Sanidad del Principado de Asturias de 2 de junio de 2014 por el que se adjudicó el contrato del servicio de alimentación para pacientes de los distintos dispositivos de la red de salud mental a la entidad SERUNION, S.L. excluyendo a la recurrente.

**Segundo.** Apreciar la concurrencia de mala fe y temeridad en la interposición del recurso e imponer a la recurrente COOK GASTRONOMIA INTEGRAL, S.L. una multa de dos mil euros (2.000 €) al tratarse de un segundo recurso interpuesto contra una cuestión que fue definitivamente resuelta por este Tribunal. .

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.